

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN GANADO BOVINO Y CAMÉLIDOS
Boletín N° 2.249-01 (20 de mayo de 2009)

TEXTO VIGENTE LEY N° 19.162	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	Modificaciones aprobadas por la Comisión de Agricultura, en segundo trámite constitucional.	Texto del proyecto aprobado por la Comisión de Agricultura
<p>Ley N° 19.162, establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.</p> <p>Artículo 1°- Establécese un sistema obligatorio, que tendrá como preceptos generales los que se señalan en esta ley y que dice relación a las siguientes áreas:</p> <p>a) La industria cárnica, mataderos y frigoríficos;</p> <p>b) Los establecimientos o industrias que, en cualquier forma o circunstancia, procesen, desposten o manipulen carne para la venta al por mayor y al detalle;</p> <p>c) Los medios de transporte de ganado y de la carne;</p> <p>d) La refrigeración de las carnes, y</p> <p>e) La clasificación del ganado mayor y menor, tipificación de sus canales, el desposte y la denominación de los cortes básicos, según las normas contenidas en el Reglamento</p>	<p>Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.162, de la siguiente forma:</p> <p>A) En el artículo 1°:</p> <p>1.- Sustitúyese en la letra d) la expresión “,y” por un punto y coma (;).</p> <p>2.- Sustitúyese el punto aparte de la letra e) por una coma (,) e incorpórase la conjunción “y” a continuación.</p> <p>3.- Incorpórase una letra f) nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“f) La trazabilidad del ganado y carne, según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero, las que al menos deberán contemplar los siguientes elementos: un registro de establecimientos con un rol único pecuario, una declaración de existencia de animales, una</p>	<p align="center">Artículo único</p> <p align="center">Letra A)</p> <p align="center">Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“A) Intercálase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 1° bis.- El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá las normas de un Sistema de Trazabilidad del ganado y carne, las que deberán, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimientos de animales y base de datos oficial.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0).</p>	<p>Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.162, de la siguiente forma:</p> <p>A) Intercálase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 1° bis.- El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá las normas de un Sistema de Trazabilidad del ganado y carne, las que deberán, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimientos de animales y base de datos</p>

TEXTO VIGENTE LEY N° 19.162	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	Modificaciones aprobadas por la Comisión de Agricultura, en segundo trámite constitucional.	Texto del proyecto aprobado por la Comisión de Agricultura
respectivo.	identificación individual oficial, un registro de movimientos y una base de datos oficial.”.		oficial.”.
<p>Artículo 2°- El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Agricultura, el que, además, llevará la firma del Ministro de Salud, reglamentará el funcionamiento de los mataderos y establecerá normas generales mínimas, tales como, estructuras adecuadas, corrales de material lavable, agua potable fría y caliente, sistema de evacuación de estiércol, destructor de decomisos, equipos de faenamiento con res colgante, áreas y cámaras de enfriamiento, sistema de evacuación de aguas servidas, cámaras frigoríficas y procedimientos técnicos que atenúen el sufrimiento de los animales.</p> <p>Asimismo, fijará normas de funcionamiento a los frigoríficos, establecimientos o industrias que, en cualquier forma o circunstancia, procesen, desposten o manipulen carne para la venta al por mayor y al detalle, y medios de transporte de ganado y de la carne.</p>			
<p>Artículo 3°- La complementación del sistema de clasificación, tipificación y nomenclatura de cortes básicos de carnes, se hará mediante normas técnicas que determine el Instituto Nacional de Normalización, las que, oficializadas mediante decreto del</p>			

TEXTO VIGENTE LEY N° 19.162	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	Modificaciones aprobadas por la Comisión de Agricultura, en segundo trámite constitucional.	Texto del proyecto aprobado por la Comisión de Agricultura
Ministerio de Agricultura, tendrán el carácter de obligatorias.			
<p>Artículo 4°- Corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizar y controlar la aplicación del sistema de clasificación, tipificación y nomenclatura de cortes; fiscalizar el cumplimiento de las exigencias impuestas a los mataderos o de cualquier operación o manipulación de los productos cárneos, incluidos los sistemas de transporte y frigoríficos, sin perjuicio de las atribuciones que tienen los Servicios de Salud u otros organismos públicos. El Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en caso calificado, encomendar la ejecución de algunas de estas funciones a entidades públicas o a profesionales idóneos.</p>	<p>B) En el artículo 4°, inciso primero, a continuación del punto seguido que sigue a la expresión “organismos públicos” y antes del párrafo final, intercálase el siguiente párrafo:</p> <p>“Corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizar y controlar la aplicación del sistema de trazabilidad.”.</p>	<p>Letra B)</p> <p>Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“B) Modifícase el artículo 4°, de la siguiente forma:</p> <p>-Sustituir la expresión “la aplicación del sistema de” por “tanto la aplicación de la trazabilidad del ganado y carne como la”.</p> <p>-Reemplazar, a continuación de la expresión “nomenclatura de cortes;”, la palabra “fiscalizar” por la oración “asimismo, fiscalizará”.</p> <p>(Unanimidad 3x0).</p>	<p>B) Modifícase el artículo 4°, de la siguiente forma:</p> <p>-Sustituir la expresión “la aplicación del sistema de” por “tanto la aplicación de la trazabilidad del ganado y carne como la”.</p> <p>-Reemplazar, a continuación de la expresión “nomenclatura de cortes;”, la palabra “fiscalizar” por la oración “asimismo, fiscalizará”.</p>
<p>Artículo 5°.- La certificación de matadero de origen, la clase de ganado, la categoría de las canales, la nomenclatura del corte, la refrigeración de las carnes y los medios de transporte de ganado en pie y carne, deberán efectuarla entidades acreditadas en certificación de productos de acuerdo a normas internacionales, las que deberán inscribirse en el Registro que, para tal efecto, llevará el Servicio Agrícola y Ganadero.</p>			

TEXTO VIGENTE LEY N° 19.162	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	Modificaciones aprobadas por la Comisión de Agricultura, en segundo trámite constitucional.	Texto del proyecto aprobado por la Comisión de Agricultura
<p>El reglamento establecerá la forma de acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el inciso anterior y las exigencias que deberá cumplir el personal de dichas entidades para llevar a cabo la certificación.</p> <p>La certificación que se establece en este artículo no obstará a las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que corresponden al Servicio Agrícola y Ganadero, conforme su ley orgánica y a la presente ley.</p>			
<p>Artículo 6°- Las entidades de certificación que emitan informes o certificados respecto de mataderos o productos que no hayan sido inspeccionados o que no correspondan a las exigencias contenidas en las normas técnicas oficiales de cumplimiento obligatorio y en los reglamentos pertinentes, serán sancionadas por el Servicio Agrícola y Ganadero con la pérdida de su calidad de certificadora y con multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda afectarles.</p>			
<p>Artículo 7°- Se sancionará con la suspensión de diez a noventa días y con multa de 25 a 100 unidades tributarias mensuales a las entidades de certificación que incurran en</p>			

TEXTO VIGENTE LEY N° 19.162	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	Modificaciones aprobadas por la Comisión de Agricultura, en segundo trámite constitucional.	Texto del proyecto aprobado por la Comisión de Agricultura
<p>algunas de las siguientes conductas:</p> <p>a) Emitir informes o certificados que contengan errores en cuanto al matadero de origen, o clase de ganado, o categoría de los canales, o nomenclatura del corte, o refrigeración de las carnes o medio de transporte de ganado en pie y carne.</p> <p>b) No cumplir o cumplir inadecuadamente los procedimientos establecidos sobre inspecciones, toma de muestras o análisis, y</p> <p>c) Incurrir en cualquier acción u omisión que induzca a error en cuanto al origen, o clase o nomenclatura en la clasificación de un determinado producto.</p>			
<p>Artículo 8°- El que infrinja las normas sobre salud animal en los mataderos, sobre clasificación de ganado, tipificación de sus canales y nomenclatura de corte, y el que, en el proceso de comercialización, cambie, adultere o elimine una tipificación o nomenclatura ya efectuada, será sancionado con multas de 1 a 100 unidades tributarias mensuales y con el comiso de los productos, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del local, en caso de reincidencia.</p> <p>La misma sanción será aplicada al que infrinja las normas contenidas en la presente ley y sus reglamentos, en lo relacionado con mataderos,</p>	<p>C) En el artículo 8°, inciso primero, intercálase, entre las palabras “mataderos,” y “sobre”, la frase “sobre trazabilidad,”.”.</p>	<p>Letra C)</p> <p>Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“C) Modifícase el inciso primero, del artículo 8°, en la forma siguiente:</p> <p>-Reemplazar la preposición “sobre”, la segunda vez que figura, por la frase “trazabilidad del ganado y carne o”.</p> <p>- Sustituir la coma (,) que sigue a continuación de la palabra “corte” por un punto y coma</p>	<p>C) Modifícase el inciso primero, del artículo 8°, en la forma siguiente:</p> <p>-Reemplazar la preposición “sobre”, la segunda vez que figura, por la frase “trazabilidad del ganado y carne o”.</p> <p>- Sustituir la coma (,) que sigue a continuación de la palabra “corte” por un punto y coma (;).”.</p>

TEXTO VIGENTE LEY N° 19.162	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	Modificaciones aprobadas por la Comisión de Agricultura, en segundo trámite constitucional.	Texto del proyecto aprobado por la Comisión de Agricultura
<p>frigoríficos y medios de transporte de ganado en pie y carne.</p> <p>Igual sanción se aplicará a quienes infrinjan las normas de rotulación, tratándose de productos envasados, o exhiban carteles, letreros o elementos de propaganda, en los locales de venta o comercialización de productos con leyendas o indicaciones que no correspondan al producto ofrecido.</p>		<p>(:)."."</p> <p>(Unanimidad 3x0).</p>	
<p>Artículo 9°- El Servicio Agrícola y Ganadero conocerá de las infracciones señaladas en los artículos 6°, 7° y 8° y las sancionará conforme al procedimiento establecido en el párrafo IV del Título I de su Ley Orgánica.</p>			
<p>Artículo 10°- Las disposiciones de la presente ley regirán dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de su publicación.</p> <p>Sin embargo, el Presidente de la República, mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Agricultura, podrá anticipar la aplicación general y gradual de todas o algunas de sus normas.</p>			
<p>Artículo 11°- Sin perjuicio de las normas sanitarias, se exigirán requisitos y obligaciones equivalentes a los establecidos en esta ley a los productos cárneos importados que se comercialicen en el país.</p>			

TEXTO VIGENTE LEY N° 19.162	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	Modificaciones aprobadas por la Comisión de Agricultura, en segundo trámite constitucional.	Texto del proyecto aprobado por la Comisión de Agricultura
La fiscalización del cumplimiento de estas exigencias corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero.			